REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

AUTO No. 325

Miranda, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2022-00234-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4
D/do. ARLEY YESID VASQUEZ POLANCO con C.C. 94.470.630

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva conforme a las disposiciones para la Efectividad de la Garantía Real de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO persona jurídica identificada con Nit. 899.999.284-4, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva conforme a las disposiciones de Efectividad de la Garantía Real en contra de ARLEY YESID VASQUEZ POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.470.630, domiciliado en éste Municipio.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un pagaré identificado con el número 94.470.630, por la cantidad de UVR a que equivalía el monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($46.468,oo), la obligación se garantizó mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía en la escritura pública No. 767 de 03 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaria Única de Miranda, obligación que se pactó pagar en DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO (235) cuotas mensuales, manifiesta el apoderado de la parte ejecutante que el hoy ejecutado presenta mora en el pago a partir del 06 de julio de 2022, existiendo unas cuotas y saldo insoluto que son objeto de persecución en este proceso, obligación a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y a cargo de ARLEY YESID VASQUEZ POLANCO, toda vez que la obligación se garantizó mediante hipoteca constituida en la Escritura Pública antes descrita, se decretará el embargo y secuestro del bien gravado con hipoteca.

Como quiera que en el escrito de demanda se solicitó el embargo y secuestro del inmueble gravado con la hipoteca, que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 130-16387, se accederá a la petición por encontrarse ajustada a Derecho.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos reúnen las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424 y 468 del Código General del Proceso y como consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO persona jurídica identificada con Nit. 899.999.284-4 y en contra de ARLEY YESID VASQUEZ POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.470.630, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por 2683,4494 UVR que para la cotización del 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($859.314,30) M/CTE, por concepto de cuotas dejadas de cancelar.

2. Por 2944,6745 UVR que para la cotización del 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 equivalen a la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($942.965,75) M/CTE, por concepto de intereses de plazo dejados de cancelar.

3. Por LOS INTERESES MORATORIOS, sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar hasta la presentación de la demanda y que constituyen el capital determinado en el numeral 1 de este escrito, sin superar los máximos legales permitidos por la superfinanciera, desde el día siguiente de la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, conforme se describe en la siguiente tabla:

CUOTA		CAPITAL		FECHAS		INTERESES		FECHA MORA
CUOTA	FECHA PAGO	PESOS	UVR	DESDE	HASTA	PESOS	UVR	DESDE
65	05/07/2022	$ 172.126,35	537,5127	06/06/2022	05/07/2022	$100.574,17	314,0710	06/07/2022
66	05/08/2022	$ 171.992,88	537,0959	06/07/2022	05/08/2022	$213.621,81	667,0939	06/08/2022
67	05/09/2022	$ 171.861,14	536,6845	06/08/2022	05/09/2022	$211.591,12	660,7525	06/09/2022
68	05/10/2022	$ 171.731,12	536,2785	06/09/2022	05/10/2022	$209.602,22	654,5416	06/10/2022
69	05/11/2022	$ 171.602,81	535,8778	06/10/2022	05/11/2022	$207.576,43	648,2155	06/11/2022
		$ 859.314,30	2683,4494			$942.965,75	2944,6745	

4. Por la suma de 137.002,5512 UVR equivalentes, a la fecha de cotización (09 DE NOVIEMBRE DE 2022), a CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($43.871.984,46) M/CTE, correspondiente a capital INSOLUTO DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA.

Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 130-16387 de propiedad de ARLEY YESID VASQUEZ

POLANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.470.630, COMUNICAR ésta medida por medio de oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, para que inscriba el embargo, expida y remita el correspondiente Certificado de Tradición. El secuestro se perfeccionará una vez se allegue al proceso el aludido Certificado de Tradición en el que conste la inscripción del embargo.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de éste auto a la parte demandada, en la forma establecida en el Articulo 8º de la Ley 2213 y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3º del Articulo 8º de la Ley en mención.

CUARTO: RECONOCER como DEPENDIENTE JUDICIAL a Karen Andrea Astorquiza Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.178.906, Carlos Andres Velasco Gamez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.492.715, Nicole Castro Garces identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.211.241 y Daniel Camilo Quingua Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.950.716 así como a los abogados Santiago Ruales Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.088.001 y TP 367.693 del C.S. de la J., Indira Durango Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.900.683 y TP 97.091 del C. S. de la J., Sofy Lorena Murillas Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.846.848 y TP 73.504 del C. S. de la J., Liliana Gutmann Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No.31.994.037 y TP 157.472 del C. S. de la J. y Angelica María Sanchez Quiroga, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259 y TP 267.824 del C. S. de la J.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante, conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Ref. Proceso Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real No. 2022-00234-00
D/te. FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4
D/do. ARLEY YESID VASQUEZ POLANCO con C.C. 94.470.630

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 98, hoy 13 de diciembre de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria